



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 2022 - 0019

Obre en autos para los fines pertinentes, la respuesta allegada por la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas (archivo 15).

De otro lado, adviértase que el extremo activo demostró la instalación de la valla de que trata el artículo 375 del C.G.P. en el predio, materia de pertenencia (archivo 16).

No obstante, a fin de poder avanzar en este asunto, se requiere a la apoderada judicial de las actoras, para que acredite como corresponde, la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria del aludido fundo. Para ello dispone de treinta (30) días, so pena de dar por concluido este asunto por desistimiento tácito, acorde con las directrices del canon 317 *ibid*.

Notifíquese,

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO	
Bogotá, D.C.,	30/03/2022 SECRETARÍA
Notificado por anotación en ESTADO No.	47 de esta misma fecha.
Miguel Ávila Barón Secretario	